



- b) Integrar las Comisiones de la Federación;
- c) Cumplir puntualmente las disposiciones de la Asamblea General;
- d) Reemplazar al Presidente o Vicepresidente, en el caso de falta, ausencia o impedimentos de éstos, en orden de nombramiento; y,
- e) Las demás que le asigne el presente Estatuto, Reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

CAPITULO IV DE LOS CAMPEONATOS NACIONALES Y SU PERIODICIDAD

- Art. 48.** Cada año se realizará uno o más Campeonatos Nacionales de SQUASH. La organización de estos campeonatos, se determinará en los reglamentos que la Federación dicte para el efecto, acogiendo las normas Internacionales de este deporte, el cual deberá ser sometido a la aprobación del Directorio.

DE LA SEDE DE LOS CAMPEONATOS.

- Art. 49.** La Sede de los Campeonatos Nacionales podrán ser encargadas a cada una de las Provincias donde la Asociación o Federación Deportiva Provincial puedan colaborar con la organización; para la aceptación de esta Sede por el Directorio de la Federación, que tendrá en consideración las siguientes reglas:

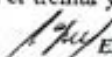
- a) Todos los competidores deberán pertenecer a Clubes;
- b) Los Clubes deben estar registrados dentro de la Federación;
- c) Los Campeonatos serán arbitrados por Jueces a cargo del Evento nacional;
- d) Los campeonatos arrancaran en el mes de Enero y concluirán en el mes de Diciembre del mismo año;
- e) El Departamento Técnico se encargará de la parte Técnica de cada uno de los Campeonatos;
- f) El Departamento de Eventos se encargará de la parte logística, montaje y desmontaje de cada uno de los Campeonatos de todo el Circuito Nacional;

REGISTRO DE CAMPEONATOS.

- Art. 50.** Para los efectos de lo previsto en el Artículo anterior, el Secretario de la entidad, llevará un registro de los Campeonatos Nacionales realizados y de las Sedes designadas, el que estará a disposición de las afiliadas que lo solicitaren.

PLANIFICACIÓN

- Art. 51.** El Directorio de la Federación deberá presentar al Comité Olímpico Ecuatoriano, hasta el treinta y uno de Enero de cada año, los proyectos.

 Estatuto Federación Ecuatoriana de Squash Pag. 14



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO
NACIONAL DE
DEPORTES

164

planes, programas y presupuestos correspondientes al año, y requerirán de éste que lo presente al Consejo Nacional de Deportes, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento del Art. 40 de la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación.

NACIONALIDAD OBLIGATORIA

- Art. 52. En todos los Campeonatos Nacionales, las Selecciones Provinciales se integrarán sólo con deportistas de Nacionalidad Ecuatoriana.

CAPITULO V DE LOS FONDOS Y PATRIMONIO

- Art. 53. Son fondos y Patrimonio de la Federación Ecuatoriana de Squash, los ingresos ordinarios y extraordinarios que les corresponda por los siguientes conceptos:

- a) Las asignaciones que le entregue el Consejo Nacional de Deportes, en forma anual o cualquier otra;
- b) Derechos de afiliación;
- c) Producto de taquilla;
- d) Todos los bienes, muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título por la Federación; o los que se adquirieran en el futuro; y,
- e) Todos los demás ingresos que obtuviere la entidad en forma lícita.

- Art. 54. La recaudación y custodia de los fondos de la Federación Ecuatoriana de Squash, estarán a cargo del Tesorero y del Presidente, con sujeción estricta al presupuesto de la entidad, los que serán responsables solidarios de las acciones que efectúe con tales recursos.

- Art. 55. El Directorio, el Presidente y el Tesorero se preocuparán porque las recaudaciones de: donaciones, legados, herencias, subvenciones, cuotas, etc., se legalicen oportunamente en beneficio de la Federación.

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 56. En todas las actividades deportivas regidas por la Federación o sus afiliadas, se aplicarán las reglas de las Competencias Internacionales aprobadas por la Federación Internacional de Squash.

- Art. 57. En los organismos de la Federación Ecuatoriana de Squash, no podrán formar parte las personas que no tuvieren capacidad legal para obligarse, de conformidad con las Leyes de la República, o las que estuvieren sujetas a sanciones impuestas por alguna de las afiliadas a esta entidad.

Estatuto Federación Ecuatoriana de Squash Pag. 15



- Art. 58.** En todos los organismos de la Federación, tendrán derechos a ser escuchadas las afiliadas a esta entidad, a través de sus delegados o representantes, debidamente acreditados.
- Art. 59.** A falta de disposición expresa, el Directorio de la entidad dictará las resoluciones correspondientes, de las que deberá informar en la siguiente Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, la que deberá confirmar o modificar la resolución del Directorio.
- Art. 60.** El presente Estatuto, podrá ser reformado en Asamblea General ordinaria, con la mayoría de por lo menos las dos terceras partes de los votos de las Asociaciones afiliadas.
- Art. 61.** Ninguna reforma al Estatuto y Reglamentos, que se refiere a los Campeonatos Nacionales, tendrá efecto retroactivo.
- Art. 62.** Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea general y del Directorio deberán notificarse, por escrito, a las Asociaciones. Se considerarán conocidas por éstas, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas; por las publicaciones hechas en la prensa del país y por los avisos colocados en lugares visibles de la Sede permanente de la Federación.
- Art. 63.** Cualquier reclamación de las Asociaciones deberá ser presentada al Presidente, a través del Secretario de la Federación; por escrito y debidamente firmada.
- Art. 64.** Es absolutamente prohibido sacar fuera del local, los bienes muebles o equipos de cualquier especie que pertenezcan a la Federación, salvo para su reparación. En el caso de las competencias, los mismos que quedarán bajo responsabilidad absoluta de la Asociación que lo solicite, debiendo en caso de pérdida, daño o deterioro del bien mueble o equipo, proceder ésta a su reposición inmediata.

CAPITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERA:** El presente estatuto entrará en vigencia, desde la fecha de su aprobación por parte del Consejo Nacional de Deportes, por el lapso de dos años, tiempo en el cual la **Federación Ecuatoriana de Squash**, deberá estar integrada por un mínimo de cinco Asociaciones Provinciales por Deporte, en cumplimiento del Art. 42 de la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación.
- SEGUNDA:** Desde el momento en que el presente estatuto entre en vigencia, en forma definitiva, quedará derogada toda disposición, estatutaria y/o reglamentaria que se le opongan, parcial o totalmente.

Estatuto Federación Ecuatoriana de Squash Pag. 16



REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO
NACIONAL DE
DEPORTES

164

- TERCERA:** La Federación Ecuatoriana de Squash, en el plazo de noventa días, a partir de la fecha de aprobación de este estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente, y lo someterá a conocimiento del Ministerio de Educación, a través del Consejo Nacional de Deportes.
- CUARTA:** Una vez aprobado legalmente este Estatuto y el Reglamento Interno, el Directorio ordenará su impresión en folletos y su distribución entre todas las entidades y personas bajo esta Federación y hacerlos llegar a los medios de comunicación colectiva.
- QUINTA:** En caso de que la Federación Ecuatoriana de Squash incumpla con la condición indicada en la primera disposición transitoria, la aprobación de su personería jurídica quedará sin efecto, hasta cuando demuestre la Federación, la existencia legal de sus Asociaciones Provinciales respectivas.
- SEXTA:** Se reconoce todas y cada una de las actividades cumplidas por la Federación Ecuatoriana de Squash.
- SÉPTIMA:** El presente acuerdo entrará en vigencia, a partir de esta fecha.

COMUNÍQUESE

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a **16 ABR 1999**

Ab. Arturo Gamboa Echeverría

SECRETARIO NACIONAL DE DEPORTES (E)



PC/AJ/PM/SL

CERTIFICO QUE LA PRESENTE
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUITO, **27 ABR 1999**
ASESORIA JURIDICA
SECRETARIA PERMANENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE DEPORTES

Estatuto Federación Ecuatoriana de Squash Pag. 17